

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

ACUERDO No. 2023-005-IAEN-R

EL RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su Disposición General Novena, define al Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN como la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina, acerca del principio de igualdad de oportunidades que, consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, entre otros;
- Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida;
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en su artículo 81, determina que las instituciones de educación superior podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa;



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en su artículo 82, señala que la homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; además, que cada institución de educación superior, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación.

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en su artículo 83, señala que la validación de conocimientos consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores; este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

Que, para el desarrollo de sus fines y el cumplimiento de su misión y, en virtud de la expedición del nuevo Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, es necesario que el IAEN establezca mecanismos y procedimientos para el reconocimiento, homologación y validación de conocimientos de horas y/o créditos de asignaturas aprobadas entre carreras o programas; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el artículo 34 numeral 11 del Estatuto del IAEN, acuerda expedir el siguiente:

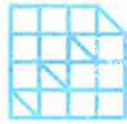
INSTRUCTIVO PARA RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN, VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y TRANSFERENCIA DE ESTUDIANTES ENTRE PROGRAMAS DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito. El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los actores del IAEN que intervienen en los procesos de reconocimiento, homologación y validación de conocimientos de horas y/o créditos de programas académicos.

Artículo 2.- Objeto. El objeto del presente instructivo es definir los procedimientos de reconocimiento, homologación y validación de conocimientos de horas y/o créditos, con fines de movilidad interna y otras Instituciones de Educación Superior (IES).

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente instructivo se establecen las siguientes definiciones:



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Asignaturas para reconocimiento y homologación. - Son la(s) asignatura(s) que un estudiante cursa dentro de un programa académico o curso de educación continua avanzada, susceptibles de reconocimiento u homologación.

Reconocimiento. - Es el procedimiento académico que regula la movilidad interna de estudiantes del IAEN en procesos de transición de malla curricular, reconocimiento de horas y/o créditos entre programas académicos y cursos de educación continua avanzada.

Homologación. - Es la transferencia de horas académicas y/o créditos de asignaturas cursos o sus equivalentes aprobados en IES distintas al IAEN.

Programa receptor. - Es el programa en el que el estudiante ha pagado el valor de la matrícula y en el cual ha solicitado el reconocimiento o la homologación de asignaturas aprobadas previamente en otro programa ofertado por el IAEN o por otra IES.

Reingreso. - Es el proceso mediante el cual un estudiante retirado de un programa académico del IAEN, solicita su reingreso a la universidad, para cursar asignaturas en los programas ofertados al momento de su solicitud.

Retoma. - Es el proceso mediante el cual un estudiante que reprobó una o varias asignaturas solicita cursarlas nuevamente hasta segunda matrícula o mediante tercera matrícula para los casos establecidos en la normativa vigente.

Tabla de reconocimiento. - Instrumento elaborado para el análisis de contenido entre mallas curriculares.

Transición a la malla vigente. - Es la movilidad de estudiantes entre programas del IAEN con ajustes curriculares.

Validación de conocimientos. - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de la(s) asignatura(s), cursos de educación continua avanzada o equivalentes a un programa, a través de un mecanismo de evaluación.

Transferencia. - Es la movilidad estudiantil entre programas del IAEN.

CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 4.- Del reconocimiento. El reconocimiento se aplica en:

- a) Transición a programas con ajustes curriculares.



b) Asignaturas o créditos aprobados en el IAEN.

c) Retomas de asignaturas y reingresos a programas académicos con ajustes curriculares.

Artículo 5.- Mecanismo de reconocimiento. El Análisis comparativo de contenidos es el mecanismo mediante el cual se reconoce las horas y/o créditos de programas académicos o cursos de educación continua avanzada, en los casos determinados en el artículo 4 de este instrumento.

Se podrá utilizar la tabla de reconocimiento que, previo a la ejecución del programa con ajuste curricular, será elaborada por el coordinador del programa receptor, el técnico docente de la escuela y un docente especialista del área designado por el decano. La tabla será aprobada por el decano de la escuela.

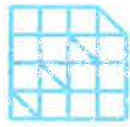
Las tablas de reconocimiento se elaborarán con base en el análisis comparativo del contenido de la asignatura de la malla anterior con la asignatura de la malla actual o entre asignaturas de programas de la misma escuela, las cuales deberán tener una equivalencia de mínimo el 80%, garantizando el perfil de egreso del estudiante. Las tablas aprobadas se utilizarán para la elaboración de los informes académicos de reconocimiento.

Se podrá reconocer las horas o créditos de las asignaturas aprobadas en el IAEN a excepción de una asignatura de la unidad de titulación. Las horas y/o créditos reconocidos siempre corresponderán a las horas y/o créditos del programa receptor.

Este mecanismo de reconocimiento se aplicará únicamente para estudiantes que lo soliciten hasta diez (10) años posteriores a la aprobación de la asignatura.

Artículo 6.- Requisitos para el acceder al reconocimiento. Los requisitos que deben cumplir los estudiantes para acceder al reconocimiento son los siguientes:

- a) Haber aprobado las horas o créditos de la asignatura de un programa académico o curso de educación continua avanzada;
- b) Haber cancelado el valor de la matrícula en el programa que reconocerá las asignaturas aprobadas previamente;
- c) No mantener deudas pendientes con la Universidad; y,
- d) Realizar la solicitud para el proceso de reconocimiento, al menos 15 días previos al inicio del módulo.

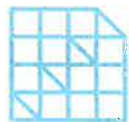


INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Artículo 7.- Procedimiento para acceder al reconocimiento. El procedimiento que se debe cumplir para acceder al reconocimiento es el siguiente:

- a) El estudiante presentará la solicitud de reconocimiento en la ventanilla de la Dirección de Secretaría General o al correo solicitudes.academicas@iaen.edu.ec, que remitirá a la escuela adjuntando el récord académico y el sílabo con base en la solicitud del estudiante en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.
- b) Una vez recibida la solicitud de reconocimiento, el técnico docente solicitará el informe financiero, el informe de becas, y los sílabos de ser necesario a fin de determinar que el estudiante no mantenga deudas pendientes con la Universidad.
- c) La autoridad académica de la escuela solicitará al coordinador del programa que elabore el informe académico para su aprobación, en el instrumento destinado para el efecto, en un máximo de cinco (5) días plazo a partir de la recepción de la solicitud del estudiante en la Escuela.
- d) Una vez que el informe académico haya sido aprobado por el decano, la escuela notificará al estudiante, precisando la(s) asignatura(s) que fueron reconocidas con la calificación y asistencia del programa origen con lo que se procederá a su registro y las asignaturas que debe cursar.
- e) Posterior a la notificación, la escuela remitirá el expediente de reconocimiento a la Dirección de Secretaría General, para que proceda al registro correspondiente, a partir de la recepción completa de los documentos habilitantes de acuerdo a la ejecución de las asignaturas en el Sistema de Gestión Académica en un máximo de cinco (5) días plazo, que contendrá lo siguiente:
 1. Solicitud del estudiante;
 2. Memorando de autorización del decano a Secretaría General para el registro de calificaciones y asistencia;
 3. Récord académico del programa aprobado o documento habilitante que certifique la aprobación del curso de educación continua avanzada o su equivalente;
 4. Informe académico en el instrumento establecido para el efecto;
 5. Informe de becas;
 6. Informe financiero que certifique que no mantiene deudas pendientes con la universidad;
 7. Notificación escrita al estudiante; y,
 8. Factura de pago del proceso académico solicitado.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

CAPÍTULO III DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 8.- De la Homologación. La homologación consiste en la transferencia de horas académicas y/o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, reconocida en el país (listado de reconocimiento automático emitido por la SENESCYT).

Las escuelas son responsables de verificar que la(s) asignatura(s) homologadas garanticen la consecución del perfil de egreso en el programa para el que se homologa, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de cada programa.

Los estudiantes podrán homologar hasta el 50% del total de las asignaturas de la malla curricular del programa que están cursando.

En el proceso de actualización de conocimientos, no es aplicable la homologación.

El estudiante, una vez cancelado el valor de la matrícula en el programa, podrá presentar la solicitud de homologación antes o durante su ejecución, al menos treinta (30) días antes de iniciada la(s) asignatura(s) a homologar.

Artículo 9.- Mecanismos de homologación. La homologación se realizará mediante uno de los siguientes mecanismos:

- a) **Análisis comparativo de contenidos.** - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso o asignatura aprobada en otra Universidad sean equivalentes al menos al ochenta por ciento (80%) al contemplado en el programa dictado por el IAEN.

Este mecanismo de homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la(s) asignatura(s).

La calificación y asistencia de la(s) asignatura(s) deberá cumplir con los parámetros establecidos en el sistema de evaluación del IAEN.

- b) **Comprobación de conocimientos.** - Consiste en la comprobación de los resultados de aprendizaje de la(s) asignatura(s) a homologar, a través de una evaluación teórica y/o práctica, establecida por las escuelas, que garantice el perfil de egreso del estudiante.

Este mecanismo solo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

la(s) asignatura(s), cursos de educación continua avanzada o equivalentes a un programa.

La calificación por comprobación de conocimientos será la obtenida en la evaluación aplicada al estudiante por parte de la escuela, la cual debe cumplir con los parámetros establecidos en el sistema de evaluación del IAEN. En este mecanismo, la asistencia se registrará al cien por ciento (100%).

Artículo 10. Requisitos para acceder a la homologación. Los requisitos que deben cumplir los estudiantes para acceder a la homologación son los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de homologación en los plazos establecidos.
- b) Haber aprobado la(s) asignatura(s) que se solicita homologar en un programa académico de una IES nacional o internacional reconocida en el país (listado de reconocimiento automático emitido por la SENESCYT) con los parámetros establecidos en el sistema de evaluación del IAEN, de no contar con estos parámetros optará por la comprobación de conocimientos.
- c) Haber cancelado el valor de la matrícula en el programa en el que se homologarán las asignaturas previamente aprobadas.
- d) No mantener deudas pendientes con la Universidad.
- e) Presentar el récord académico original o en copia certificada de la Universidad de origen en la que haya aprobado las asignaturas a homologarse, que contenga las calificaciones obtenidas, sistema de calificación, número de créditos, horas, asistencias y el periodo académico de aprobación de los componentes educativos. En el caso de estudios realizados en el exterior, la documentación debe ser entregada con la constancia de la legalización, apostillada y traducida al español, de ser el caso.
- f) Presentar los sílabos académicos certificados por la Universidad de origen. Si la Universidad de origen está ubicada en un país que no sea hispano parlante, los sílabos deberán ser traducidos al español y apostillados.
- g) Presentar el documento habilitante que certifique la aprobación del curso de educación continua avanzada o su equivalente.

Artículo 11. Procedimiento para acceder a la homologación. El procedimiento que se debe cumplir para acceder a la homologación es el siguiente:



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- a) El estudiante presentará la solicitud de homologación en la ventanilla de la Dirección de Secretaría General o al correo solicitudes.academicas@iaen.edu.ec, adjuntando los documentos establecidos en este artículo. Secretaría General remitirá la documentación a la escuela en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.
- b) Una vez recibida la solicitud de homologación, el técnico docente solicitará el informe financiero a fin de determinar que el estudiante no mantenga deudas pendientes con la Universidad y pueda proseguir el trámite.
- c) Posteriormente, la autoridad académica de la escuela conformará una comisión integrada por el coordinador del programa y dos docentes, preferentemente afines a las asignaturas que son solicitadas para la homologación, quienes verificarán que el estudiante haya aprobado la asignatura o asignaturas a analizarse en los plazos previstos en este instructivo.
 - En los casos de análisis de contenido, la comisión remitirá el informe académico a través del coordinador del programa, antes del inicio de la asignatura.
 - En los casos de comprobación de conocimientos, la comisión desarrollará los instrumentos para la evaluación teórica y/o práctica para cada asignatura que se solicitó la homologación y por medio del coordinador del programa notificará al estudiante la fecha y hora de la evaluación la que será aplicada hasta cinco (5) días de iniciada la asignatura.
- d) En los casos de comprobación de conocimientos, el decano de la escuela dispondrá a cada docente especializado la herramienta de evaluación teórica y/o práctica, que deberá ser aprobada y aplicada por la comisión.
- e) En los casos de comprobación de conocimientos, el docente especializado entregará al coordinador la calificación de la evaluación teórica y/o práctica en un término de cinco (5) días, quien remitirá al decano el informe académico, con las notas obtenidas en un término de tres (3) días adicionales.
- f) En cualquiera de los mecanismos de homologación, una vez que el informe académico haya sido aprobado por el decano, la escuela notificará al estudiante, precisando la(s) asignatura(s) que fueron homologadas, con la calificación con la que se procederá a su registro. Si el estudiante no obtuviera la nota mínima, la(s) asignatura(s) no serán homologadas y deberá aprobarlas.
- g) Posterior a la notificación, la escuela remitirá el expediente de homologación a la Dirección de Secretaría General, para que proceda al registro correspondiente, a partir de



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

la recepción completa de los documentos habilitantes de acuerdo a la ejecución de las asignaturas en el Sistema de Gestión Académica en un máximo de (5) días plazo, que contendrá lo siguiente:

1. Solicitud del estudiante;
2. Memorando de autorización del decano a Secretaría General para el registro de calificaciones y asistencia;
3. Récord académico original o en copia certificada de la Universidad de origen; o, documento habilitante que certifique la aprobación del curso de educación continua avanzada o su equivalente;
4. Sílabo(s) académico(s) certificado(s) por la Universidad de origen;
5. Informe académico en el instrumento establecido para el efecto;
6. Informe financiero que certifique que no mantiene deudas pendientes con la universidad;
7. Factura de pago del proceso académico solicitado.

CAPÍTULO IV

DE LA VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 12.- Validación de conocimientos. Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de la(s) asignatura(s), cursos de educación continua avanzada o equivalentes a un programa, a través de un mecanismo de evaluación establecido por las escuelas.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La calificación por validación de conocimientos será la obtenida en la evaluación aplicada al estudiante por parte de la escuela, la cual debe cumplir con los parámetros establecidos en el sistema de evaluación del IAEN. En este procedimiento, la asistencia se registrará al cien por ciento (100 %).

Artículo 13.- Requisitos para acceder a la validación de conocimientos. Los requisitos que deben cumplir los estudiantes para acceder a la validación de conocimientos son los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de validación de conocimientos al menos treinta (30) días antes de iniciada la(s) asignatura(s) a validar.
- b) Haber aprobado en un tiempo mayor a diez años la(s) asignatura(s) que se solicita validar conocimientos en un programa académico de una IES nacional o extranjera reconocida



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

en el país (listado de reconocimiento automático emitido por la SENESCYT).

- c) Haber cancelado el valor de la matrícula en el programa en el que se validarán los conocimientos de las asignaturas previamente aprobadas.
- d) No mantener deudas pendientes con la Universidad.
- e) Presentar el récord académico original o en copia certificada de la universidad de origen en la que haya aprobado las asignaturas a validar conocimientos, que contenga las calificaciones obtenidas, sistema de calificación, número de créditos, horas, asistencias y el periodo académico de aprobación de los componentes educativos. En el caso de estudios realizados en el exterior, la documentación debe ser entregada con la constancia de la legalización, apostillada y traducida al español, de ser el caso.
- f) Presentar el documento habilitante que certifique la aprobación del curso de educación continua avanzada o su equivalente.

Artículo 14.- Procedimiento para acceder a la validación de conocimientos. El procedimiento que se debe cumplir para acceder a la validación de conocimientos es el siguiente:

- a) El estudiante presentará la solicitud de validación de conocimientos en la ventanilla de la Dirección de Secretaría General o al correo solicitudes.academicas@iaen.edu.ec, adjuntando los documentos establecidos en este artículo. Secretaría General remitirá la documentación a la escuela en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.
- b) Una vez recibida la solicitud de validación de conocimientos, el técnico docente solicitará el informe financiero a fin de determinar que el estudiante no mantenga deudas pendientes con la Universidad.
- c) Posteriormente, la autoridad académica de la Escuela conformará una comisión integrada por el coordinador del programa y dos docentes, preferentemente afines a las asignaturas que son solicitadas para la validación de conocimientos, quienes verificarán que el estudiante haya aprobado la(s) asignatura(s) y desarrollarán los mecanismos de evaluación por cada una de las asignaturas a validar conocimientos, las cuales deben aplicarse hasta cinco (5) días de iniciada la asignatura.
- d) El coordinador del programa remitirá al decano de la escuela el mecanismo de evaluación, para su aprobación.
- e) Aprobado el mecanismo de evaluación, el coordinador notificará al estudiante la fecha y



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

hora de la evaluación.

- f) Aplicada la evaluación, el docente especializado entregará al coordinador la calificación obtenida en un término de cinco (5) días, quien remitirá al decano el informe académico, con las calificaciones en un término de tres (3) días adicionales.
- g) Una vez que el informe académico haya sido aprobado por el decano, la escuela notificará al estudiante, precisando las asignaturas que fueron validadas, con la calificación con la que se procederá a su registro. Si el estudiante no obtuviera la nota mínima, la(s) asignatura(s) no serán validadas y deberá cursarlas.
- h) Posterior a la notificación, la escuela remitirá el expediente de validación de conocimientos a Secretaría General, para que proceda al registro correspondiente, a partir de la recepción completa de los documentos habilitantes de acuerdo a la ejecución de las asignaturas en el Sistema de Gestión Académica en un máximo de tres (3) días plazo, que contendrá lo siguiente:
 - 1. Solicitud del estudiante;
 - 2. Memorando de autorización del decano a Secretaría General; para el registro de calificaciones y asistencia;
 - 3. Récord académico original o en copia certificada de la Universidad de origen; o, documento habilitante que certifique la aprobación del curso de educación continua avanzada o su equivalente;
 - 4. Informe académico en el instrumento establecido para el efecto;
 - 5. Informe financiero que certifique que no mantiene deudas pendientes con la universidad;
 - 6. Factura de pago del proceso académico solicitado.

Artículo 15.- Contenido del informe académico para los procesos de reconocimiento, homologación y validación de conocimientos. El informe académico para los procesos de reconocimiento, homologación y validación de conocimientos se realizará de conformidad a los anexos adjuntos al presente Instructivo.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSFERENCIA ENTRE PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 16.- De la transferencia entre programas. Los estudiantes que no han culminado un programa pueden solicitar por una sola ocasión la transferencia a otro programa de la oferta académica vigente.

Artículo 17. Requisitos para la transferencia. La transferencia entre programas aplica para



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

los estudiantes que se encuentren en estado de retiro temporal y/o cuando su programa de origen no esté vigente o no conste en la oferta académica. Para el efecto, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Tener un programa por culminar en el IAEN;
- b) No mantener deudas pendientes con la Universidad; y,
- c) Realizar la solicitud para el proceso de reingreso y transferencia hasta 10 días previos al inicio del programa.

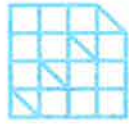
Artículo 18.- Procedimiento para la transferencia. El procedimiento que se debe cumplir para la transferencia es el siguiente:

- a) El estudiante presentará la solicitud de reingreso y transferencia en la ventanilla de Secretaría General o al correo solicitudes.academicas@iaen.edu.ec. Secretaría General remitirá la solicitud a la escuela en un plazo no mayor a veinte y cuatro (24) horas.
- b) Una vez recibida la solicitud de transferencia, el técnico docente solicitará el informe financiero y el informe de becas, a fin de determinar que el estudiante no mantenga deudas pendientes con la Universidad.
- c) La autoridad académica de la escuela solicitará al coordinador del programa, informe a través del Sistema de Gestión Documental sobre la viabilidad de la transferencia, en el que se incorpore el programa receptor en un máximo de tres (3) días plazo a partir de la recepción de la solicitud del estudiante en la Escuela.
- d) Una vez aprobada la solicitud de transferencia, notificar al estudiante y continuar el procedimiento de reconocimiento establecido en el artículo 6 de este instructivo a partir del literal c. En caso que no proceda la transferencia se archivará y se notificará al estudiante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los estudiantes que soliciten procesos de reconocimiento, homologación y/o validación de conocimientos, deberán asistir a clases normalmente, hasta que se emita y notifique el resultado oficial de la petición correspondiente.

SEGUNDA. - Las transferencias entre programas se realizarán de especialización a especialización y de maestría a maestría.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - De la ejecución del presente Instructivo se encarga al Vicerrectorado, las Escuelas, y a la Secretaría General.

El presente Instructivo entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los 24 días del mes de marzo de 2023.

Dr. Patricio Haro Ayerve

RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

ANEXO 1. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN, VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE ASIGNATURAS Y TRANSFERENCIAS

INFORMACIÓN ACTUAL					
Nombres		Documento de identidad		Tipo de solicitud	
Apellidos		Correo		Reconocimiento	
Programa		Teléfono		Homologación	
Convocatoria				Validación de conocimientos	
				Transferencia entre programas	
Asignaturas aprobadas		Asignaturas a reconocer, homologar, validar conocimientos o transferir			
Nombre de la asignatura	Programa/Curso	Institución de Educación Superior	Nombre de la asignatura	Programa/curso	Institución de Educación Superior
1.					
2.					
3.					
4.					

Observaciones:

.....

.....

.....

Firma _____ Fecha _____



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Los informes académicos para reconocimiento, homologación, validación de conocimientos y/o transferencias entre programas deben contener al menos:

- a) **Antecedentes:**
 - nombre completo del estudiante/ cédula de identidad
 - programa origen /cohorte
 - asignaturas aprobadas / asignaturas que el estudiante deberá cursar.
- b) **Desarrollo:**
 - Describir el proceso académico a seguir, especificando el mecanismo en el caso que se requiera, con los ítems que se sugiere en los formatos anexos.
 - La justificación de las razones por las cuales, de ser el caso, una o varias asignaturas no son reconocidas, homologadas o validadas.
- c) **Conclusión.**



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

ANEXO 2. INFORME ACADÉMICO POR RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Antecedentes:

1. El/ La estudiante del programa XXXXXX, cohorte XXXXXX, (Nombre del/ la estudiante), presentó a la Escuela de XXXXXX la solicitud de reconocimiento/reconocimiento por transición de malla de las siguientes asignaturas cursadas y/o aprobadas en el programa XXXXXX, cohorte XXXXXX:

- Asignatura 1
- Asignatura 2
- Asignatura 3

2. El decano mediante memorando No. XXXXXXXX, requirió al Coordinador del Programa la elaboración del informe correspondiente, de conformidad a lo solicitado por el/la estudiante XXXXXXXXXXXXXXXX.

Desarrollo:

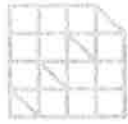
a) El mecanismo a utilizar es (análisis comparativo de contenidos o comprobación de conocimientos).

*Para el mecanismo de análisis comparativo de contenidos se podrá utilizar la tabla de reconocimiento con la siguiente estructura:

Programa Origen-Cohorte	Asignaturas Cursada	Créditos/horas de la asignatura Cursada	Programa Destino-Cohorte	Asignaturas Reconocidas	Créditos/Horas de la asignatura reconocida	Calificación	Porcentaje de asistencia

Estas asignaturas a ser reconocidas corresponden al ...% de la malla curricular vigente del programa, dentro del porcentaje establecido en el Instructivo de Reconocimiento, Homologación y Validación de Conocimientos.

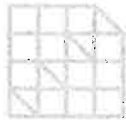
b) Las asignaturas que no sean reconocidas deberán tener la respectiva motivación y justificación.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Conclusión

Solicitar a Secretaría General el registro de las asignaturas reconocidas, y el registro de las asignaturas que el estudiante debe cursar, conforme lo establecido en el presente informe.



ANEXO 3. INFORME ACADÉMICO POR HOMOLOGACIÓN

Antecedentes:

1. El/ La estudiante del programa XXXXXX, cohorte XXXXXX, (Nombre del/ la estudiante), presentó a la Escuela de XXXXXXXX la solicitud de homologación de las siguientes asignaturas aprobadas en el programa XXXXXX, cohorte XXXX :

- Asignatura 1
- Asignatura 2
- Asignatura 3

2. El decano mediante memorando No. XXXXXXXX, requirió al Coordinador del Programa la elaboración del informe correspondiente, de conformidad a lo solicitado por el/la estudiante XXXXXXXXXXXXXXXX.

Desarrollo:

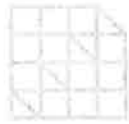
a) El mecanismo a utilizar es (análisis comparativo de contenidos o comprobación de conocimientos).

*Para el mecanismo de análisis comparativo de contenidos se podrá utilizar la tabla de homologación con la siguiente estructura:

Información IES externa			Información IAEN			Análisis	
Asignatura aprobada, programa y cohorte, IES	Número de horas/créditos	Contenido de la asignatura aprobada	Asignatura a homologar, programa y cohorte	Número de horas/créditos	Contenido de la asignatura a Homologarse	Análisis comparativo de contenido	Porcentaje de coincidencia

Como se evidencia, el contenido de las asignaturas son similares en un%, y el número de horas de la asignatura origen corresponde a % de la asignatura a homologarse, por lo tanto se recomienda.....(homologar o no, para el programa., cohorte.....)

Se realizará la homologación del ...% del programa, en tal sentido, las asignaturas homologadas



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

son las siguientes:

Asignatura aprobada	Asignatura homologada	Calificación	Porcentaje de asistencia

b) Las asignaturas que no sean homologadas deberán tener la respectiva motivación y justificación.

Conclusión

Solicitar a Secretaría General el registro de las asignaturas homologadas, y el registro del estudiante en las asignaturas que debe tomar, conforme lo establecido en el presente informe.

